

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT.	: 0268-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00057-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	: WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, actuando en calidad de apodera judicial de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor **WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 04 de junio de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0242 fechado el 27 de marzo de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, actuando en calidad de apodera judicial de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor **WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-</p> <p>El auto anterior se notifica por estado No.081</p> <p>Fecha : Junio 11 de 2021</p> <p>_____ VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fabea1b685a574898e9f4570997d5c637eb76e334e38701fb5e0b60d9badde
43**

Documento generado en 10/06/2021 07:29:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**